



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA DE FUNDO BOCA LEBU NORTE".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

031

Concepción,

10 FEB 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; , Resolución Exenta RA N° 119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío;
2. El inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La carta de fecha 30 de septiembre de 2019, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con misma fecha, presentada por el señor José Armando Sáez Roa (en adelante "el Proponente"), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte".
5. La carta N° 212, de fecha 11 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
6. La carta S/N de fecha 31 de diciembre de 2019, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con misma fecha, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor José Sáez Roa, a realizar su proyecto "Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, el señor José Sáez Roa, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte". De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - Proyecto nuevo que contempla la extracción de 30.000 m³ desde un pozo, cuya zona de extracción tendrá una superficie de 3 ha.
 - La zona de extracción corresponde a un pozo existente con una superficie de 3ha., ubicado en el predio "Fundo Boca Lebu Norte" con Rol N°205-6, con acceso desde la Calle Chacabuco, en el sector Boca Lebu Norte, Provincia de Arauco, Región del Biobío.

- Las coordenadas del proyecto según DATUM WGS 84 HUSO 18 S son:

Punto	E (m)	S (m)
1	619.229,17	5.838.125,89

(Tabla 5 Carta consulta de Pertinencia)

- El proyecto contempla una vida útil de 5 meses, periodo en el cual se extraerá el material y se procesará a realizar el cierre del área de extracción.
- El material será utilizado para mejorar el suelo del proyecto de construcción de viviendas sociales Los Huérfanos, localizado aproximadamente a 1,6 km del área de extracción.
- La extracción de material se realizará mediante 2 excavadoras que cargarán el material directamente a camiones tolva de 20 m³ de capacidad, los que transportarán el material hasta el área del proyecto "Los Huérfanos". Para lo anterior, la ruta que utilizarán los camiones es la siguiente:

Lugar	Extensión (m)
Área de extracción	215
Calle Chacabuco	840
Avda. Ignacio Carrera Pinto	53
Calle Gabriela Mistral	540
Total	1.648

- El proyecto no considera almacenamiento de combustible, toda vez que el combustible que se utilizará para las excavadoras y los camiones será transportado cada 2 días a las instalaciones por una empresa autorizada, donde se cargarán directamente las maquinarias y camiones.
- Para el abastecimiento de agua potable se utilizarán dispensadores de agua envasada para los operarios de las maquinarias y despachador.
- Se instalará un baño químico de uso exclusivo para los conductores de camiones, máquinas excavadoras y despachador.
- La cantidad de mano de obra que contempla el proyecto es:

Función	Número
Despachador	1
Operadores excavadores	2
Conductores de camiones	4
Total	7

- Durante la etapa de operación se generarán alrededor de 3,5 kg/día de residuos asimilables a domiciliarios, los que serán almacenados en un contenedor que será dispuesto diariamente en contenedores municipales.
 - Las aguas servidas generadas serán retiradas periódicamente por la empresa dueña de la instalación sanitaria.
 - La extracción mensual será de 12.800 m³/mes, de acuerdo a lo indicado en la carta individualizada en el Visto N° 6 de la presente Resolución.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8 que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán realizarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. De acuerdo a lo establecido en la presente Ley." (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1.) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA estima **que el proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón a las siguientes consideraciones:

La extracción de áridos alcanzará un volumen de 12.800 m³ mensuales, extracción superior a los 10.000 m³/mes indicados en el literal i.5.1.) del RSEIA.

7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte”, reúne las características indicadas en el literal i.5.1.) del Reglamento del SEIA, por lo que requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Sáez Roa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417, en el artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



RODRIGO MARTINEZ MORA
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

Distribución:

-Señor José Armando Sáez Roa, Rioseco 286, Lebu.

C.c.

-Superintendencia de Medio Ambiente.

-Expediente del proyecto “Extracción de arena de Fundo Boca Lebu Norte”.

-Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.